

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	26
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Navarra.—El Capitan general con las fuerzas de su mando continúa en las mismas posiciones de que se dió cuenta en la GACETA de ayer.

Cataluña.—El Brigadier Arrando desde Artesa participa su regreso al alto Segre, en persecucion del cabecilla Guiu que con 1.000 infantes y 400 caballos marchaba en aquella direccion.

El mismo Brigadier da parte de haber sido batidas el día 21 en Solsona por las fuerzas de su mando las facciones del titulado General Velasco, Mora, Cura de Prades, Pino, Pan-cheta y Alavedra, causándose cinco muertos y varios heridos, rescatando un sargento y tres soldados de la reserva de Eoija, uno de ellos herido por el enemigo. Nuestras bajas han consistido en dos heridos y varios contusos.

Valencia.—El General en Jefe participa su llegada á Segorbe en el día de ayer en persecucion de D. Alfonso, que ha huido en direccion á Viver.

Las brigadas Arnaiz y Fajardo continúan activamente la persecucion de las facciones que invadieron las provincias de Murcia y Alicante.

Galicia.—Segun manifiesta el Capitan general, la columna del Teniente Zaron ha capturado tres hombres de la gavilla Balbino, creyéndose que uno de ellos sea su segundo, habiendo estado á punto aquel de caer en poder de las tropas. Se les han cogido armas y un caballo.

Tambien han sido presos tres individuos acusados de encubridores y espías de dicha gavilla.

La que apareció en los límites de Arzúa sigue perseguida por cuatro pequeñas columnas de la Guardia civil; pero su captura es difícil porque los individuos que la componen sólo se reunen cuando tienen que verificar algun robo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En el recurso de queja promovido por Don Justo Juan Sanchez de Aldana, Registrador de la propiedad de Coria, contra la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de Cáceres en el expediente instruido á solicitud de D. José Gutierrez Sanchez sobre exaccion ilegal de honorarios á consecuencia de faltas cometidas en el modo de extender varios asientos, y devolucion del exceso percibido, con el interés legal y costas; de cuyo expediente resulta:

Que en 28 de Agosto de 1871 D. José Gutierrez Sanchez acudió al Juzgado de primera instancia de Coria, en uso del derecho que le concede el art. 219 del reglamento general dictado para ejecucion de la ley hipotecaria, denunciando varias faltas cometidas por dicho Registrador al extender en una forma indebida ciertas inscripciones y anotaciones preventivas, y haber percibido en su consecuencia honorarios que no le correspondian; y solicitó que justificadas aquellas faltas, previa inspeccion de los libros del Registro, se regulasen los honorarios con arreglo al Arancel que regía cuando los asientos se practicaron, y se le devolviese el exceso que tenia satisfecho, con el interés legal y costas, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar:

Que tramitada esta reclamacion gubernativamente, el Presidente de la Audiencia del distrito, en vista de que los hechos de la denuncia aparecian probados, acordó que por el Juez de primera instancia de Coria se formalizase

una liquidacion con presencia de los antecedentes necesarios, disponiendo tambien que la diferencia ó exceso que resultase en favor de D. José Gutierrez Sanchez fuese devuelta á este por el Registrador D. Justo Juan Sanchez de Aldana, á quien además impuso la multa de 180 pesetas por infraccion de las disposiciones legales vigentes:

Que habiéndose alzado de este acuerdo el Registrador Aldana para ante la Direccion general del ramo, el Negociado correspondiente de la misma, al informar sobre el recurso de que se hace referencia, ha observado que la reclamacion de Gutierrez Sanchez no solamente tiene por objeto la denuncia gubernativa de las faltas cometidas por el Registrador de Coria, sino además el que se condene á este funcionario á la devolucion de los honorarios que devengó indebidamente por haber extendido los asientos de que se trata contra las reglas establecidas en la ley hipotecaria y su reglamento; por cuya razon fué de dictámen dicho Negociado que la Direccion general sólo tenia competencia para conocer y resolver acerca del primer extremo de la reclamacion formulada por Gutierrez Sanchez, ó sea para declarar gubernativamente la existencia de dichas faltas é imponer la consiguiente correccion disciplinaria, y que carecia de competencia en cuanto á los demás extremos, que eran los relativos á la declaracion de las cantidades ilegalmente percibidas, y la consiguiente devolucion de ellas:

Que atendida la importancia de la doctrina sostenida por el Negociado de la misma Direccion, propuso esta, y así se acordó, que se oyese al Consejo de Estado sobre las atribuciones de la Administracion para conocer de las reclamaciones formuladas en este expediente, con el fin de que la resolucion que recayese tuviese carácter de disposicion general:

Visto el núm. 5.º del art. 267 de la ley hipotecaria, segun el que corresponde á la Direccion general ejercer la alta inspeccion y vigilancia en todos los Registros, entendiéndose para ello con los Presidentes de las Audiencias, con los de los Tribunales de partido ó con los Jueces municipales delegados para la inspeccion de los Registros, y con los mismos Registradores cuando lo crea conveniente al mejor servicio:

Visto el art. 273 de la propia ley, que impone á los Presidentes de Audiencia, cuando notaren alguna falta de formalidad por parte de los Registradores en el modo de llevar los registros ó cualquiera infraccion de la ley ó de los reglamentos dictados para su ejecucion, el deber de adoptar las disposiciones necesarias para corregirlas y en su caso penarlas con arreglo á la misma ley:

Visto el art. 322 de la indicada ley, que dice: «Las infracciones de esta ley ó de los reglamentos que se expidan para su ejecucion cometidas por los Registradores, aunque no causen perjuicio á tercero, ni constituyan delito, serán castigadas sin formacion de juicio por los Presidentes de Audiencia con multa de 100 á 1.000 pesetas.»

Visto su art. 343, perteneciente al tit. 12, que lleva por epigrafe: *De los honorarios de los Registradores*, cuyo literal contexto es el siguiente: «Los Delegados de los Presidentes de Audiencia para la inspeccion de los Registros examinarán cuidadosamente en las visitas si los asientos están redactados con arreglo á los modelos indicados en el artículo anterior, y consignarán en el acta las faltas que notaren de esta especie, á fin de que sea corregido disciplinariamente el Registrador que diere á sus asientos más extension que la necesaria ó omitiere hacer mencion en

ellos de las circunstancias que deban contener segun su clase.»

Vistos el art. 313 de la misma ley hipotecaria, que declara que el Registrador responde civilmente de todos los daños y perjuicios que ocasiona por error ó inexactitud cometidos en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marginales; el 321, que ordena que toda demanda que haya de deducirse contra el Registrador para exigirle la responsabilidad se presentará y sustanciará ante el Juzgado ó Tribunal á que corresponda el Registro; y el 332, que fija el término dentro del cual prescribe la accion para pedir la indemnizacion de los daños y perjuicios causados por los actos de los Registradores:

Vistos el art. 219 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, que autoriza á toda persona que tuviere noticia de cualquier falta, informalidad ó fraude cometidos en algun Registro para denunciarlo al Presidente de la Audiencia verbalmente ó por escrito; el 293, que atribuye á los Presidentes la facultad de imponer de oficio ó en virtud de denuncia las multas prevenidas en el artículo 322 de la ley, luego que conste haberse cometido alguna falta que la merezca; y el 296, que concede al Registrador que se considere injustamente multado un recurso de queja ante la Direccion general:

Visto el art. 306 del propio reglamento, segun el cual por toda exaccion ilegal de honorarios podrán los interesados acudir judicialmente como y ante quien correspondiese conforme á derecho segun la entidad de la reclamacion, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 413 del Código penal cuando se procediere criminalmente por exacciones ilegales:

Considerando que la solicitud que D. José Gutierrez Sanchez ha dirigido al Juez de primera instancia de Coria en uso del derecho que el art. 219 del reglamento general concede á cualquier persona para denunciar las faltas cometidas por los Registradores en el ejercicio de su cargo, no sólo comprende la denuncia de las informalidades ejecutadas por el de Coria al inscribir la mencionada escritura, sino que se extiende á reclamar la devolucion del exceso de los honorarios percibidos por este funcionario como consecuencia de aquellas faltas, el interés legal de esta cantidad y el importe de las costas:

Considerando, respecto del primer extremo de dicha solicitud, que los artículos 273, 322 y 343 de la ley atribuyen á la Direccion general una jurisdiccion disciplinaria sobre los Registradores, limitada á inspeccionar los Registros de la propiedad, corregir las infracciones de la ley y de los reglamentos dictados para su ejecucion, y castigar á los infractores con multa y la informacion de juicio; cuya jurisdiccion, así como la responsabilidad que dentro de ella puede exigirse á los Registradores, es por su carácter esencialmente administrativa, y bajo este supuesto corresponde á dicho Centro directivo conocer y corregir las faltas denunciadas en este expediente y apreciar la calificacion que de ellas ha hecho el Presidente de la Audiencia:

Considerando, respecto de los otros extremos que abraza la solicitud de Gutierrez Sanchez, que la misma ley impone á los Registradores, además de aquella responsabilidad, otra de naturaleza civil por los daños y perjuicios que ocasionen á los interesados con sus actos, entre los cuales señala el núm. 2.º del art. 313 los que proceden de error ó inexactitud cometidos en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marginales; y como no

establece diferencia alguna entre las diversas circunstancias de un asiento sobre que puede recaer el error ó la inexactitud, es evidente que se hallan comprendidos en este artículo cualquier error ó inexactitud que perjudique á tercero, y por consiguiente lo que consiste en devengar y percibir honorarios indebidos:

Considerando que la diferencia entre las dos indicadas responsabilidades (aparte de la criminal) y la distinta forma de hacerse efectiva segun la ley es lo que constituye la línea divisoria de las atribuciones de la Administracion y de los Tribunales de justicia, pues mientras la primera puede promoverla cualquier persona, verbalmente ó por escrito, y se declara sin forma de juicio, la segunda por el contrario, debe exigirla el mismo interesado dentro del término legal por medio de la correspondiente demanda, que se presenta y sustancia ante el Tribunal competente:

Considerando que la reclamacion de Gutierrez Sanchez, en cuanto pretende la devolucion de honorarios ya percibidos, es por su naturaleza contenciosa, y deben conocer de ella los Tribunales de justicia con arreglo á lo dispuesto en el art. 306 del reglamento general, y en cuanto pretende la indemnizacion de perjuicios y condena de costas, tiene el carácter de una demanda de responsabilidad civil, por cuya razon no ha debido conocer ni proveer sobre estos extremos el Presidente de la Audiencia ni la Direccion general debe resolverlos, pues seria anómalo é irregular que la Administracion tuviese potestad para fallar sobre una reclamacion que, además de llevar consigo

la devolucion de cantidades ilegalmente exigidas, se resolvía en otra de indemnizacion de perjuicios:

Considerando que siendo distintas é independientes ámbas responsabilidades, la civil y la administrativa, sin que el ejercicio de una sea obstáculo para hacer efectiva la otra, la Direccion general, en el presente caso, debe conocer de la reclamacion producida por Gutierrez Sanchez, en la parte relativa á la denuncia que hace de las infracciones de la ley hipotecaria y de los reglamentos cometidas por el Registrador de Coria, al solo efecto de imponer la correccion disciplinaria que corresponda, y dejar íntegros á la resolucion de los Tribunales de justicia los demás extremos que comprende aquella reclamacion para que los resuelvan en su dia con arreglo á derecho;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que esa Direccion general debe conocer de la reclamacion producida por D. José Gutierrez Sanchez contra D. Justo Juan Sanchez de Aldana, Registrador de la propiedad de Coria, en cuanto se denuncian las faltas cometidas por este funcionario al extender ciertos asientos en los libros, cuyas faltas apreciará y corregirá ese Centro directivo con arreglo á lo dispuesto en la ley hipotecaria y su reglamento; debiendo abstenerse de resolver, por falta de competencia, los demás extremos solicitados por Gutierrez Sanchez, á quien se le reserva su derecho para que pueda utilizarlo en la forma y modo que proceda conforme á las leyes; y lo acordado.

Lo que comunico á V. I. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de consulta sobre qué número del Arancel notarial es aplicable á las escrituras de fianzas, y considerando que todos los actos y contratos no exceptuados expresamente deben regularse segun el núm. 1.º, y que no se hallan exceptuadas las fianzas; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, y al objeto de que sirva de regla uniforme, se ha servido declarar que los derechos que devengan los Notarios por las escrituras de fianza son los fijos que correspondan á razon del tanto por hoja segun previene el núm. 1.º del Arancel de 11 de Junio de 1870, y por ningun concepto ni en caso alguno los derechos proporcionales.

De órden de dicho Sr. Presidente, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Setiembre de 1874.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	40	45	85	4	4	8	33	"	"	"	"	1	1	2	34
Buenavista.....	9	10	19	3	1	4	23	2	1	3	"	"	"	3	26
Centro.....	10	4	14	1	1	2	16	1	"	1	"	"	"	1	17
Congreso.....	3	9	12	2	"	2	14	1	"	1	"	"	"	1	15
Hospicio.....	7	16	23	4	3	7	30	2	1	3	"	1	1	4	34
Hospital.....	19	16	35	6	6	12	47	2	1	3	"	"	"	3	50
Inclusa.....	11	14	25	21	28	49	74	2	"	2	3	1	4	6	80
Latina.....	10	15	25	11	5	16	41	"	"	"	1	1	2	2	43
Palacio.....	19	15	34	3	5	8	42	"	"	"	"	"	"	"	42
Universidad.....	14	12	26	6	4	10	36	"	2	2	"	"	"	2	38
TOTALES.....	112	126	238	61	57	118	336	10	5	15	4	4	8	23	379

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Setiembre de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	8	4	"	12	4	1	3	8	20
Buenavista...	12	1	1	14	4	2	2	8	22
Centro.....	3	3	1	7	3	1	"	4	11
Congreso.....	5	1	1	7	3	4	3	10	17
Hospicio.....	7	3	"	10	9	3	1	13	23
Hospital.....	24	12	6	42	16	7	8	31	73
Inclusa.....	17	4	2	23	22	3	4	29	52
Latina.....	13	3	"	16	10	2	1	13	29
Palacio.....	19	7	"	26	12	4	5	23	48
Universidad.....	12	"	2	14	3	2	2	7	21
TOTALES..	120	38	13	171	87	29	29	145	316

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Setiembre de 1874, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL ESPONTANEA.		DE MUERTE VOLUNTARIA, ERGIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SEMIL (VIEJEZ).			
	ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDEMICAS Ó CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia...	40	8	1	"	1	"	"	"	"	"	42	8
Buenavista...	14	8	"	"	"	"	"	"	"	"	14	8
Centro.....	6	4	1	"	"	"	"	"	"	"	7	4
Congreso.....	7	9	"	"	"	"	"	"	"	"	16	9
Hospicio.....	8	11	"	"	2	2	"	"	"	"	21	13
Hospital.....	35	25	5	5	"	"	1	1	1	"	67	31
Inclusa.....	23	28	"	"	"	"	"	"	"	"	51	29
Latina.....	14	13	"	"	2	"	"	"	"	"	29	13
Palacio.....	23	22	3	"	"	"	"	"	"	"	48	22
Universidad.....	14	7	"	"	"	"	"	"	"	"	21	7
TOTALES..	134	135	10	5	5	2	1	2	1	1	171	145

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—El Director general, Feliciano Ramirez de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el dia 29 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por productos de loterias, á cuyo acto sólo serán admitidos los agentes de Bolsa ó Corredores de cambio, conforme lo dispuesto en órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo último.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—J. Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 2.301 al 2.400 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 111 al 20 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, bolas 28, 29, 30, 31 y 32 de sorteo, que comprenden las carpetas números 31 al 60, 721 al 30, 71 al 80, 701 al 10 y 321 al 30 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 35 de sorteo, que comprende la carpeta número 322 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositadas en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Los tenedores de las facturas de cupones correspondientes á las rentas y semestres que se expresan á continuacion pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas en los dias que se indican á recoger los titulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses que han de satisfacerse en papel.

LUNES 28 DE SETIEMBRE.

Semestre de 1.º de Enero de 1874.

3 por 100 consolidado interior.

Facturas números 9.003, 9.005 al 9.007, 9.010 al 9.047, 9.050 al 9.075, 9.079 al 9.170, 9.172 al 9.193, 9.195, 9.196, 9.199, 9.201 al 9.210, 9.212 al 9.220, 9.222, 9.223, 9.225 al 9.253, 9.257, 9.259 al 9.422, 9.425 al 9.453, 9.458, 9.476 al 9.490, 9.492 al 9.500, 9.525 al 9.550, 9.550 al 9.604, 9.606 al 9.610, 9.613, 9.615 al 9.630, 9.634 al 9.657, 9.659, 9.660, 9.662, 9.664 al 9.726, 9.733, 9.734, 9.739 al 9.838, 9.860, 9.862 al 9.930, 9.933 al 10.052, 10.034 al 10.174, 10.173 al 10.255, 10.258 al 10.303, 10.310 al 10.344, 10.346 al 10.388, 10.390, 10.391, 10.396 al 10.418, 10.422 al 10.449, 10.451 al 10.452, 10.455 al 10.533,

10.600 al 10.608, 10.613 al 10.632, 10.625 al 10.629, 10.633, 10.637 al 10.646, 10.649 al 10.709, 10.711 al 10.721, 10.726 al 10.735, 10.740 al 10.750, 10.756, 10.757, 10.760 al 10.778, 10.780 al 10.804, 10.813 al 10.848, 10.851, 10.853 al 10.865, 10.867 al 10.876, 10.879 al 10.890, 10.892, 10.895 al 10.940, 10.942 al 10.966, 10.968 al 10.999.

Ferro-carriles.

Facturas números 6.337 al 6.436, 6.459, 6.461 al 6.470, 6.472 al 6.484, 6.488, 6.489 y 6.494 al 6.498.

Alar á Santander.

Facturas números 206 á 220.

Inscripciones.

Facturas números 3.014, 3.207, 3.260, 3.323, 3.349, 3.397 y 3.560.

Carreteras de Abril.

Facturas números 161 al 164, 194 y 198.

Carreteras de Julio.

Facturas números 148 al 152.

Obras públicas.

Facturas números 437 al 440.

Material del Tesoro.

Facturas números 131 al 143.

Recibos de intereses.

Facturas números 478, 483, 485, 485, 491, 494 y 498.

VIERNES 2 DE OCTUBRE.

Semestre de 1.º de Julio de 1873.

Ferrocarriles.

Facturas números 7.456, 7.457, 7.484 al 7.486, 7.488, 7.489, 7.491, 7.492, 7.499 a 7.501, 7.503, 7.510, 7.512, 7.513, 7.528 al 7.534, 7.538, 7.539, 7.537 al 7.539, 7.569 al 7.578, 7.603 al 7.614, 7.634 al 7.639, 7.642 al 7.658, 7.700 y 7.701.

Alar á Santander.

Facturas números 175 y 177.

Recibos de intereses.

Facturas números 472, 474, 476, 479, 481, 484, 487, 492, 495 y 497.

SÁBADO 3 DE OCTUBRE.

Semestre de 1.º de Enero de 1873.

Recibos de intereses.

Facturas números 473, 475, 477, 480, 482, 488, 490, 493, 496 y 499.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 4.203.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examínadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Provincia de Teruel and Provincia de Segovia.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Ayunt.º de Caballar, Comunidad de Fuentidueña, etc.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Comunidad de Torre Esgueva, Ayuntamiento de Villaco, etc.

Madrid 25 de Setiembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y la causa ó fundamento de su caducidad; la cual se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente.

Número 420 del expediente.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Pampliega, provincia de Burgos; ha promovido el expediente D. Francisco Moreno Cañas, como apoderado; el crédito es procedente de suministros y su importe 46.322.03 reales vellon; caduca por no haberse presentado la carpeta original del crédito, ni tampoco aparecer antecedente alguno relativo al mismo, segun el art. 37 del reglamento de 17 de Octubre de 1831 y 3.º de la ley de caducidad de 19 de Julio de 1869, y por acuerdo de la Junta de 11 de Julio de 1874.

Idem 517 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla; ha promovido el expediente D. Francisco Moreno Cañas, como apoderado; el crédito es procedente de suministros y su importe 173.339.83 reales vellon; caduca por resultar pagado el importe del crédito y no aparecer el aviso de expedicion de la certificacion que lo motiva, segun el art. 21 de la Real instruccion de 4 de Junio de 1827, y acuerdo de la Junta de 11 de Julio de 1874.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, P. S., Creagh.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1874 á 1875.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 90 quintales métricos de carbon vegetal que se calculan necesarios en el año económico de 1874 á 1875.
2.º El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni frito de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó cachibos ni piedra. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones.
3.º Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen, Tesorero; siendo admitido el que reúna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reúna. El carbon será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrrogable término de 24 horas.
4.º Los gastos que se originen, tanto en carga, trasporte, descarga, peso &c., hasta dejar el carbon en los almacenes de esta Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

- 1.º El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 43 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.
2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio

de remate hasta 125 quintales métricos de carbon, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen, Tesorero y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 40 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 99 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen, Tesorero y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará a el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Administrador-Jefe, P. I., José Maria Ulloa.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 90 quintales métricos de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha (ó Boletín oficial de la provincia. ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid, fecha y firma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á Don Pedro Mendigacha, Comisionado pagador que fué del Gobierno político de la provincia de Navarra en 1841, ó sus herederos si hubiera fallecido, para que se presenten en esta Ordenacion en el término de 30 dias, por sí ó por medio de apoderado, á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Ordenador, Manuel Tomé.

NEGOCIADO 7.º—ESTADÍSTICA.

ESTABLECIMIENTOS.	PENADOS EXISTENTES CLASIFICADOS POR SU EDAD Y UTILIDAD PARA EL TRABAJO.											TOTAL.	PENADOS EXISTENTES CLASIFICADOS SEGUN EL TIEMPO QUE LES FALTA PARA EXTINGUIR SUS RESPECTIVAS CONDENAS.											TOTAL.	PENADOS							
	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.		De 70 en adelante.	Utilidad para el trabajo. Útiles.	Inútiles.	Menos de seis meses.	De seis meses á un año.	De un año á dos.	De dos á cuatro.	De cuatro á ocho.	De ocho á 12.	De 12 á 20.	De 20 á 30.		De 30 á 40.	De 40 á 60.	De 60 en adelante.	Contra el orden público.	Repleados contra el ejercicio de sus cargos.	Contra la propiedad.	Contra la libertad y seguridad.	Contra las personas.
Casa-galera de Alcalá.	48	107	98	83	96	31	47	8	4	14	5	511	413	98	76	53	403	31	82	97	23	14	"	"	32	511	47	"	311	2	140	
Penal de Alcalá.	103	198	95	110	43	69	34	31	10	5	"	700	639	41	402	94	61	144	94	146	49	2	"	8	700	40	"	237	19	307		
Idem de Alhucemas.	"	"	2	7	5	9	5	2	3	"	"	33	34	1	"	"	4	4	3	3	13	6	2	1	33	"	"	42	"	47		
Idem de Las Baleares.	2	44	25	20	40	22	15	16	20	4	2	450	444	6	44	40	20	37	21	34	13	4	"	"	450	8	1	63	3	53		
Idem de Búrgos.	184	217	67	78	59	53	50	26	13	5	2	756	710	46	61	142	104	180	157	87	49	1	3	"	736	42	2	263	20	388		
Idem de la Coruña.	"	60	84	75	46	37	21	16	8	9	2	360	352	8	14	8	11	33	40	147	95	8	1	3	360	42	1	55	"	236		
Idem de Ceuta.	21	182	518	462	350	310	203	80	47	23	22	2.226	2.000	226	58	82	93	183	285	296	173	27	26	9	2.226	72	1	517	21	1.477		
Idem de Cartagena.	4	64	124	87	91	85	71	56	45	24	21	682	637	45	25	37	31	148	134	186	125	4	4	2	682	12	13	183	7	388		
Idem de Chafarinas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Idem de Granada.	49	210	168	88	79	47	40	17	14	10	4	727	701	26	91	74	129	170	110	61	79	1	1	11	727	53	1	184	9	430		
Idem de Melilla.	21	165	84	67	34	16	5	2	"	"	"	394	394	"	40	15	29	83	58	49	124	14	10	1	394	"	"	46	"	304		
Idem del Peñon.	"	1	4	9	6	8	4	6	2	"	"	40	36	4	"	"	2	3	14	3	11	5	"	2	40	"	"	10	"	35		
Idem de Sevilla.	17	241	260	174	114	83	67	46	28	16	5	1.054	1.026	28	52	33	163	219	356	143	73	4	1	8	1.054	121	"	282	62	497		
Idem de Santoña.	16	164	138	92	65	61	37	23	9	5	1	611	589	22	44	21	22	68	109	218	124	10	"	2	611	34	"	184	"	366		
Idem de Tarragona.	44	176	163	100	61	74	49	33	18	9	3	733	696	37	31	39	74	108	184	188	99	4	"	6	733	49	2	189	49	348		
Idem de Toledo.	22	135	133	111	78	59	42	21	23	12	4	640	615	25	100	116	153	163	49	46	13	"	"	9	640	30	1	267	100	194		
Idem de Valencia.	91	485	484	346	277	215	148	75	35	22	6	2.154	2.024	130	286	219	342	658	314	272	39	9	6	9	2.154	238	4	908	42	841		
Idem de Zaragoza.	51	443	372	194	136	132	84	56	27	10	2	1.528	1.473	55	170	206	249	608	179	70	22	4	1	49	1.528	99	"	435	27	610		
TOTALES	473	2.862	2.789	2.103	1.612	1.331	892	514	306	170	79	13.301	12.503	798	1.404	1.149	1.589	2.810	2.489	2.046	1.094	114	54	18	1.134	13.301	655	26	4.146	361	6.596	

ESTABLECIMIENTOS.	PENADOS CLASIFICADOS POR PROVINCIAS.																																		
	Alava.	Albacete.	Alicante.	Ameria.	Asturias.	Balears.	Batuzor.	Burgos.	Barcelona.	Caceres.	Cadiz.	Cantarias.	Castellon.	Guadalquivir.	Coruña.	Comria.	Cuenca.	Gerona.	Granada.	Guadalquivir.	Guipúzcoa.	Huelva.	Huesca.	Jaca.	Leon.	Lerida.	Logroño.	Lugo.	Madrid.	Malaga.	Murcia.	Navarra.	Orense.	Oviedo.	Pamplona.
Casa galera de Alcalá.	8	17	4	6	9	7	1	25	4	8	4	5	7	9	3	15	40	18	49	9	8	7	3	10	5	4	10	5	74	3	6	8	9	44	9
Penal de Alcalá.	6	3	15	2	19	6	"	1	15	6	24	2	3	18	17	42	49	3	11	4	5	2	8	15	3	4	18	112	15	4	14	26	1		
Idem de Alhucemas.	"	"	2	"	"	"	"	2	2	"	"	"	1	2	2	"	"	1	1	"	"	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Idem de las Baleares.	"	"	4	"	"	89	2	3	1	"	"	"	4	4	"	"	4	4	4	"	"	"	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
Idem de Búrgos.	13	42	40	3	13	21	"	12	125	18	40	13	13	9	8	15	2	10	13	6	3	3	4	4	19	11	55	12	18	4	6	29	12	28	
Idem de la Coruña.	"	3	4	2	11	2	"	3	2	5	2	35	2	3	2	39	3	4	16	6	1	14	1	6	3	9	13	12	12	7	7	25	8		
Idem de Ceuta.	37	46	37	23	70	14	34	28	50	91	29	39	66	80	26	29	18	75	26	5	44	33	52	18	25	38	24	57	105	40	50	15	14	23	
Idem de Cartagena.	3	19	50	35	5	7	2	8	20	44	10	2	12	16	14	7	6	20	11	"	"	5	9	20	3	3	14	4	21	23	108	10	"	3	
Idem de Chafarinas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de Granada.	4	9	5	48	3	5	2	3	5	4	15	1	1	1	2	"	2	259	1	4	7	"	150	6	2	6	"	1	117	5	13	2	4		
Idem de Melilla.	4	8	10	7	3	12	5	3	3	7	10	4	14	11	10	2	8	29	5	1	1	2	4	11	1	9	10	40	28	12	9	4	2	4	
Idem del Peñon.	"	"	2	1	1	1	"	1	"	"	2	"	1	1	1	1	1	3	1	1	1	"	"	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Idem de Sevilla.	5	26	16	5	4	129	"	7	6	16	56	4	13	49	62	13	4	11	10	31	2	54	11	28	15	8	18	23	36	15	7	7	2	21	
Idem de Santoña.	7	3	6	1	17	3	1	1	37	11	13	2	4	7	2	16	10	4	5	5	1	40	9	11	5	63	43	9	5	7	44	30	4	17	
Idem de Tarragona.	"	2	23	6	2	2	2	79	"	14	13	1	37	4	28	1	15	21	7	5	5	23	13	13	25	4	7	18	15	11	1	1	1	1	
Idem de Toledo.	"	6	7	4	33	53	"	3	13	10	4	5	57	23	12	16	2	10	17	2	2	5	19	3	4	8	46	12	26	21	4	8	1	1	
Idem de Valencia.	1	72	92	43	27	37	11	63	23	43	53	4	137	39	38	15	93	9	85	36	1	16	13	62	19	11	44	42	79	21	11	15	1		
Idem de Zaragoza.	5	5	3	1	6	2	2	176	147	18	15	4	2	7	3	"	"	17	4	"	"	1	90	3	1	174	"	"	"	"	"	"	"	1	
TOTALES	89	223	289	189	226	310	151	421	443	269	266	65	348	304	262	181	249	163	528	195	43	160	229	366	128	152	263	154	660	426	350	274	132	179	190

LA GOBERNACION.

RAL DE PENADOS.

MES DE JULIO DE 1874.

EXISTENTES CLASIFICADOS POR DELITOS É ILUSTRACION.										SENTENCIADOS CON ARREGLO AL CÓDIGO PENAL Y ANTIGUA LEGISLACION.			SENTENCIADOS CON ARREGLO AL CÓDIGO PENAL VIGENTE.										TOTAL Depósito.	TOTAL general.	Tribunal sentenciador.		Fuera que puede contener cada establecimiento penal.			
Contra la honestad.	Contra el honor.	Contra el estado civil.	Vagancia y mendicidad.	Juegos y rifas.	Impudencia temeraria.	Delitos militares.	Incendios.	Delitos de falsificación y falsedad.	Plusmacion. Sabe leer.	No sabe leer.	TOTAL.	Correccional.	Penalstar.	Africa.	Cadena. Perpetua.	Reclusion. Perpetua.	Reclusion. Temporal.	Presidio. Mayor.	Presidio. Menor.	Presidio. Correccional.	Prision. Mayor.	Prision. Menor.			Prision. Correccional.	Militar.		Civil.		
41	12	2	14	6	8	4	14	417	394	511				32	17	8	63	35	21	183	41	18	93	511		511	8	503	4.700	
6	4	1	4	3	49	1	31	408	292	700				8	7		149	49	9	227	76		173	700	291	700	49	631	700	
4	1	1	1	1	4	4	4	17	18	33				12	10		5							35		35	8	27	90	
4	1	1	1	3	4	9	4	44	406	430			41	41		47	22	4	38	5	3	9	450	70	450	41	439	344		
6	1	6	1	1	42	3	14	423	333	736			5	2		167	94	44	176	81	8	123	756	36	756	102	654	1.120		
4	3	1	1	1	30	10	10	146	214	360				36			238	43	3	13	2		5	360	51	360	36	324	800	
22	1	1	1	1	86	6	19	384	1.842	2.226			11	46	703	441	736		490	65	10	42	22	2.226		2.226	398	1.828	2.500	
19	1	1	1	1	23	36	36	277	403	682				40	42		497		3	52	29	4	7	682	44	682	55	627	2.000	
3	2	1	1	1	31	2	12	236	471	727				11	6		140	35	7	170	73		276	727	49	727	31	696	4.000	
4	1	1	1	1	41	1	41	78	316	394			49	34	40	87	99		88	15	1	4	394		394	80	314	400		
23	1	11	1	1	2	1	12	640	414	1.054				7	10	1	350	237	4	87	239	14	85	1.034	112	1.034	121	933	1.900	
41	1	1	1	1	16	9	9	427	184	611			2	15	26	11	140		238	89	2	23	611	23	611	64	547	700		
19	7	1	1	1	66	3	36	142	591	733				6	169		233	78	2	91	98	2	50	733	60	733	173	560	800	
7	1	1	1	1	17	3	18	372	268	640				58	1		34	19		270	24		234	640	41	640	58	582	700	
19	9	1	1	1	39	3	46	407	1.438	2.154			38	37		677	239		378	119		389	2.154	309	2.154	398	1.756	3.000		
10	3	1	1	1	270		70	613	915	1.528				19	6		240	145	6	368	167	5	307	1.528	6	1.528	328	1.000	4.600	
431	42	32	21	3	27	763	38	333	4.772	8.220	13.301	70	471	863	631	1.477	9	2.843	4.440	406	2.233	982	47	1.771	13.301	1.092	13.411	2.130	11.471	49.431

PENADOS POLITICOS POR REBELION CONTRA EL GOBIERNO.															PENADOS CLASIFICADOS SEGUN SU ESTADO AL INGRESAR.				PENADOS EXISTENTES CON NOTA DE DESERTORES.																																																												
Castilla.	Cantonal.	Extremadura.	Ultramar.	Zaragoza.	Zamora.	Vizcaya.	Valencia.	Valadolid.	Valencia.	Toledo.	Tenerife.	Taragona.	Sevilla.	Soria.	Segovia.	Santander.	Salamanca.	Pontevedra.	TOTAL.	Castilla.	Cantonal.	Extremadura.	Ultramar.	TOTAL.	De primera.	De segunda.	De tercera.	De cuarta.	Reincentados.	Incorregibles.	TOTAL.																																																
3	6	1	5	20	26	4	1	3	4	6	1	3	13	4	1	1	1	15	403	203	397	21	80	359	173	1.266	274	403	266	25	584	296	437	306	1.036	765	273	256	42	64	337	476	817	351	304	111	42	444	281	276	292	401	443	57	20	17	3	40	34	20	30	42	134	417	48	39	20	25	33	398	72	48	21	21	93	41	23	154	154
403	206	92	102	190	441	361	317	439	649	170	66	300	809	135	238	43.301	222	129	351	6.893	5.456	952	13.301	251	64	18	4	900	7	4.217																																																	

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del viernes 14 de Agosto de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	7.023.863'43	
	Idem en billetes del Banco.....	3.046.700'45	
	Idem en billetes del empréstito de 5.000.000.....	845.300	
		3.862.000'45	
		10.885.863'88	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	7.215.870'38	
	Idem de tres á seis meses.....	2.644.101'23	
	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro.....	8.988.426	
	Préstamos con escritura.....	4.844.666'67	
	Otras obligaciones.....	545.815'04	
		41.375.907'71	
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	4.392.634	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.494.755'23	
		25.123.265'55	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	486.589'97	
	Con garantía de acciones.....	65.244'35	
		251.834'32	
Deudores y acreedores varios.....		939.821'07	
Capitanía general.....		310.494'25	
Intendencia de Hacienda pública.....		452.034'55	
Sucursales..	Por capital.....	500.000	
	Por billetes emitidos....	Matanzas.....	100.000
		Cienfuegos.....	100.000
		Cárdenas.....	100.000
		Santiago de Cuba.....	100.000
		Sagua la Grande.....	100.000
		79.790	
		2.825	
		82.615	
	Por recaudacion de contribuciones.....	424.969'52	
	Por varios conceptos.....	4.524.280'08	
		2.531.861'60	
Comisionados.....		195.920'51	
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	241.296'72	
	1869 á 1870.....	68.126'68	
		279.423'40	
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04	
	1869 á 1870.....	282.638'87	
		1.281.882'91	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		89.837'50	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		60.000'000	
Créditos hipotecarios.....		1.224.446'45	
Acciones adjudicadas.....		23.843'85	
Propiedades.....	Fincas.....	425.631'42	
	Moviliario.....	8.746'97	
		434.378'09	
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	29.818'60	
	Generales.....	65.584'60	
		95.403'20	
		103.547.335'33	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.920.843'30	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	60.000.000	
		75.920.843'30	
Cuentas corrientes.....		11.083.943'28	
Depósitos sin interés.....		1.064.640'83	
Dividendos.....	Atrasados.....	75.781'25	
	Corrientes: 36.....	182'340	
		258.121'25	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	930.569'98	
	1869 á 1870.....	479.311'64	
		1.409.881'62	
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.438.752'43	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1863 á 1869.....		639.304'81	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.075'80	
Hacienda pública: Cuenta de oro.....		62.000	
Corresponsales.....		2.350.598'52	
Intereses por cobrar.....		249.727'20	
Idem por liquidar.....		90.456'21	
Recaudacion de contribuciones.....		25.343'83	
Manancias y pérdidas.....		137.619'25	
		403.547.335'33	

Habana 14 de Agosto de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, J. A. Fesser.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.
Comision provincial.

No habiéndose obtenido resultado alguno en las dos subastas celebradas para el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos* de esta capital por el tiempo de seis años, la Comision provincial ha acordado verificar una tercera rebajando el tipo á 63.000 pesetas en cada un año, fianza provisional de 6.300 pesetas en metálico consignadas en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe anual del arriendo tambien en metálico como definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el *Boletín* de la provincia núm. 173, correspondiente al día 18 de Julio último, que se hallará además de manifiesto en la Secretaría todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Secretario interino, P. Pozzi.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Setiembre de 1874.

- Núm. 634 Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Borobia.
- 635 Andrea Caro.—Zarza la Mayor.]
- 636 Antonio Pons.—Santofia.
- 637 Agustina Ortega.—Podernoso.
- 638 Benito Bonet.—Tarragona.

- Núm. 639 Bartolomé Navarro.—Huelva.
 - 640 Crisóbal Acuña.—Baeza.
 - 641 Escola hermanos.—Barcelona.
 - 642 Eduardo Yañez.—Monforte de Lemus.
 - 643 Feliciano Martinez.—Cabeza del Buey.
 - 644 Francisco Diaz.—Chamartin de la Rosa.
 - 645 Jerónimo Jimenez.—Braños de Graena.
 - 646 Juan Soto.—Villacarrillo.
 - 647 Juan R. Ginestal.—Talavera de la Reina.
 - 648 Juan Alvarez.—Lugo.
 - 649 José Fernandez.—San Vicente de Paradela.
 - 650 Jorge Garcia.—Haro.
 - 651 José Arevato.—Málaga.
 - 652 Manuel Moradillo.—Barrio de la Concepcion.
 - 653 Manuel Silvela.—Castellon.
 - 654 Manuel Sabater.—Espinilla.
 - 655 Martin Ortiz.—Fuenterrabia.
 - 656 Mauricio Trapiella.—Cuenca.
 - 657 Manuel Gomez.—Alcalá de Henares.
 - 658 Nicasia Marchante.—Albalate.
 - 659 Nicanor Yague.—Galapagar.
 - 660 Pedro Beníte.—Mora.
 - 661 Paula San Martin.—Ajalvir.
 - 662 Severiana la Rubia.—Mora.
 - 663 Tomás F. Meler.—Valencia.
 - 664 Victor Garcia.—Valladolid.
- Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

No habiendo tenido resultado alguno las dos subastas intentadas para el suministro de adoquin necesario para los em-

pedrados de la via pública de esta capital, se anuncia nueva licitacion para el día 2 del próximo Octubre, á la una de la tarde, que tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, con las variaciones y reformas hechas en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median desde el del remate, de doce á cuatro.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de adoquin necesario para los empedrados de la via pública, anunciado en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día..... de..... de 1874, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

Madrid. ... de..... de 1874.

(Firma del proponente.) —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcañices.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Dr. D. Celso Romano, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos ó tres hombres desconocidos, al parecer jitanos, y cuyas señas se ignoran, que estuvieron en el pueblo de Samir de las Cañas, de este partido, la noche del día 5 al 6 del mes de Agosto último, en la cual sustrajeron seis caballerías menores, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Tribunal á prestar sus indagatorias en la causa que se sigue por hurto de las mencionadas caballerías; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa en su rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces y demás dependientes que componen la policía judicial que se sirvan dar y practicar las competentes diligencias en averiguacion del paradero de las seis caballerías expresadas, y cuyas señas se estampan á continuacion, poniéndolas á disposicion de este Tribunal con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Alcañices á 18 de Setiembre de 1874.—Dr. Celso Romano.—De orden de S. S., Manuel Marron.

Señas de las caballerías.

Una pollina, de cuatro años, pelo negro y moina, la cabeza grande, bastante oreja, de cinco cuartas y media de alzada poco más ó menos.

Otra pollina, de edad cerrada, pelo castaño, de unas cinco cuartas de alzada.

Otra pollina, cerrada, pelo entre pardo y carbon, de cinco cuartas y media de alzada.

Otra pollina, de un año, pelo castaño, de cuatro cuartas y media de alzada poco más ó menos.

Otra pollina, de edad cerrada, pelo negro, de más de cinco cuartas de alzada.

Otra pollina, de edad cerrada, pelo castaño, de cinco cuartas y media de alzada poco más ó menos.

Alcoy.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Ramon Navarro Antolí, soltero, labrador, vecino de Agres, de 28 años de edad, el cual se encuentra procesado con auto de prision en el sumario que pende en este Juzgado sobre homicidio de Vicente Plá y José Vidal, para que en el término de 15 días que se le tienen señalados se presente en las cárceles de este partido, por hallarse comprendido en el caso 1.º, art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura del citado Ramon Navarro Antolí, el cual, caso de ser habido, sea puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en auto de hoy en la indicada causa.

Dada en Alcoy á 21 de Setiembre de 1874.—Ramon Cano Manuel.—José Calvo.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En las diligencias sobre cumplimiento á una certificacion ejecutoria dimanante de la causa seguida contra Vicente Baldó Llorens, alias el Pastorat, sobre lesiones ménos graves á Vicente Sanz Colomina, en providencia de hoy he acordado, entre otras cosas, el particular siguiente:

«Y toda vez que no le ha podido ser notificada dicha ejecutoria al perjudicado Vicente Sanz Colomina por hallarse ausente de esta ciudad y ser ignorado su paradero, llámesele por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días se presente en este Juzgado á oír dicha notificacion; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.»

Y para que se cite de comparecencia al indicado Vicente Sanz libro la presente cédula original, que se insertará en la GACETA DE MADRID, la cual firmo en Alcoy á 21 de Setiembre de 1874.—José Calvo.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Repetidor Salvador, natural y residente en la villa de Monteagudo, soltero, cuyas señas se expresan á continuacion, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio por lesiones ménos graves inferidas á Gregorio Vela Chamorro, vecino de la misma, en la mañana del 3 de Setiembre corriente, para que se presente en este Juzgado y su cárcel pública á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria dentro del término de 15 dias, y á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; así lo llevo mandado en providencia dictada con esta fecha en la referida causa.

Dada en Almazan á 19 de Setiembre de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos, por M. y Sevilla.

Señas personales y de traje.

Edad 18 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, barba nada; viste calzon de pana rayada, chaleco de pana negro, calzado de albarcas, con pañuelo de color rosa á la cabeza y en mangas de camisa, no lleva manta ni capote con que abrigarse, así como tampoco cédula de vecindad, su oficio pastor.

Archidona.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de un hombre desconocido, de buena talla, vestido de oscuro con pantalon largo, sin que consten otras señas, que en la madrugada del 10 del actual escaló la casa de D. José Liceras, vecino del Trabuco, y sorprendido por su sirviente José Sanchez le disparó un tiro.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido hombre desconocido para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por este delito; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 22 de Setiembre de 1874.—Estéban Perez y Torres.—Por su mandado, Emilio Lopez.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion de las causas que hayan podido producir la muerte de un hombre que apareció ahogado en las aguas del Pisuerga, jurisdiccion de Cordobilla la Real, en cuya causa y providencia de este día, no habiendo sido posible identificar el cadáver del hombre ahogado, he dispuesto anunciarlo en los periódicos oficiales con dicho objeto, insertando á continuacion las señas personales, como las de las ropas que vestía, para que pueda ponerse en conocimiento de este Juzgado y ser identificado el sujeto á que esta se refiere.

Dada en Astudillo á 20 de Setiembre de 1874.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Señas personales y ropas que vestía el hombre ahogado.

Edad como de 60 años, estatura cinco piés, pelo canoso, cara redonda, la parte anterior de la cabeza calva; vestía pantalon de paño de Astudillo remontado, zapatos en forma de borceguies blancos en buen uso, camisa de algodón con pliegues en la pechera.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y testimonio del que refrenda se sigue causa criminal sobre falsificacion de un documento, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á Pedro Díez Quintano, vecino que era de Fuentes de Valdepero.

Y no habiendo podido citársele por ignorar su actual domicilio he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Astudillo á 10 de Setiembre de 1874.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y en atencion á ignorarse el paradero de Manuel Alvarez Carril, como de edad de 17 años, vecino de Villar de Bello, en el Concejo de Llanera, y Manuel Muñoz Carreño, de la de 18 á 20 años, vecino de la parroquia de Canciones, Concejo de Corvera, les llamo, cito y emplazo para que en el término de 15 dias desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por delito de robo; pues en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, agentes y dependientes de las mismas que tengan noticia de su paradero, procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa.

Avilés 21 de Setiembre de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño.

Bacsa.

D. Manuel Povés Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades que compete el cumplimiento de la presente requisitoria, como en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa contra Isabel Rodriguez sobre robo de prendas á José Gomez Espinosa, vecino de Linares, en la cual he acordado su detencion y remision á esta cárcel.

Dada en Bacsa á 12 de Setiembre de 1874.—Manuel Povés Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Falcó y Oms, alias Valencia, que residia en el pueblo de San Martin de Provencals, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias desde la publicacion del presente comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo de dinero y gallinas en la fábrica de gaseosas del Sr. Mont y compañía, situada en el referido pueblo de San Martin de Provencals; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Setiembre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jáime, Escribano.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente tercera y última requisitoria hago saber que en causa criminal que sobre robo de dinero y prendas á D. Antonio L'homme, contra Orlando Garnier, joven italiano, de unos 25 años de edad, color blanco, cabello largo, negro y rizado, sin usar pelo en la cara, ojos castaños, estatura regular, le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de octavo día comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital á fin de recibirle declaracion inquisitiva; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Encarezco además á las Autoridades y agentes procuren la busca y captura de dicho Garnier, y en su caso la conduccion del mismo á las referidas cárceles á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 15 de Setiembre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la tercera y última requisitoria hago saber que en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre estafa á la Sociedad Centro de tejedores á la mano de Cataluña contra Isidro Escoda y Olive, tejedor, de 30 años de edad, casado, vecino últimamente de Reus, natural de Vilanova de Escornalbau, hijo de Ramon y de Teresa, le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de octavo día comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle declaracion inquisitiva; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Encarezco además á las Autoridades y agentes procuren la busca y captura del mismo, y en su caso la conduccion del precitado á las referidas cárceles á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 15 de Setiembre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós.

Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplazo á D. Luis Llamas y Toranzo, Teniente que fué del disuelto batallon franco titulado la Vanguardia Republicana de Cataluña, soltero, de 31 años de edad, vecino de Madrid, últimamente residente en esta capital, de la cual, segun noticias, se ausentó en 16 de Julio del año último, ignorándose actualmente su paradero así como sus demás circunstancias personales, para que dentro del término improrogable de seis dias, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-Palacio Real de esta capital, al objeto de recibirle indagatoria en la causa criminal que sobre detencion arbitraria é ilegal del que despues fué asesinado D. José Reig y Guiteras estoy instruyendo contra el mismo y otro; advirtiéndole que en caso de incomparecencia incurrirá en las responsabilidades prevenidas en el art. 133 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y demás de derecho.

Además se encarga y en lo menester se requiere á los Jueces y demás funcionarios que constituyen la policia judicial que procedan á la busca, captura y subsiguiente conduccion á este Juzgado del expresado D. Luis Llamas y Toranzo.

Dado en Barcelona á 16 de Setiembre de 1874.—Plácido Oliva.—Joaquin Serra, Escribano.

Benavente.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, el Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel de Vega Morán, vecino de esta villa, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á practicar una diligencia acordada en la causa criminal que en sumario pende en el mismo contra D. Tomás Morán,

Alcalde que fué de esta villa, y los demás individuos del Ayuntamiento de la misma, sobre perturbacion civil en varias fincas del Excmo. Sr. D. Fernando Fernandez Casariego; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 17 de Setiembre de 1874.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., José Tejedor Llorca.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 dias á Vicente Alonso Güemes, vecino de Poza, para que dentro de él comparezca ante este Juzgado á ser indagado y responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa pendiente sobre desacato á la Autoridad local; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 21 de Setiembre de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Antonio de la Mata y Parodi é Ignacio Ronimati, natural aquel de la Habana y este del Puerto de Santa María, y vecinos de esta plaza, solteros, de 17 y 19 años respectivamente, estudiante el primero y el segundo hojalatero, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la ejecutoria recaída en causa seguida contra los mismos por estafas y extinguir las condonas que por la misma se les imponen; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 19 de Setiembre de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—El Escribano, por enfermedad de mi compañero, Félix de C. Gonzalez.

Calatayud.

D. Lorenzo Lausin y Carnicer, primer suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, y ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario y ausencia del Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Melendo y Antonio, alias Matalongas, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar entre él y otros cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones á Gabriela Carnicer; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Calatayud á 21 de Setiembre de 1874.—Licenciado Lorenzo Lausin y Carnicer.—De su orden, Inocencio Empeador.

Cartagena.

D. Leandro Madrid, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Antonio Molina Pino, natural de Albacete, vecino de la villa de la Union, soltero, jornalero, de 21 años, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á cumplir la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos por la Superioridad del territorio en causa sustanciada contra el mismo y otros sobre lesiones á Baltasar Huertas; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 19 de Setiembre de 1874.—Leandro Madrid.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

En causa seguida en este Juzgado por mi actuacion contra Francisco García Lopez, hijo de Juan y de Teresa, difuntos, natural de Corvera, vecino de esta ciudad, con morada en la Diputacion de Alumbres, viudo, jornalero, de 33 años de edad, y otros sobre robo de seis barras de plomo, ha recaído sentencia que comprende la siguiente:

«Parte dispositiva.—Dijo que debía declarar como declaraba que los hechos probados constituyen un delito de hurto por valor de 272 pesetas 574 milésimas; que en su ejecucion es de apreciar una circunstancia agravante respecto á Juan y Tomás Lucas Saez, y ninguna atenuante, y de ni uno ni otro género respecto á Pedro Sanchez y Francisco García, que los cuatro son responsables criminalmente del expresado hecho como autores: que han incurrido Juan y Tomás Lucas Saez en la pena de dos años de presidio correccional y en las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y Pedro Sanchez y Francisco García en la de un año de presidio correccional con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio; y en su consecuencia que debo condenar como condeno á Juan y Tomás Lucas Saez á la pena de dos años de presidio correccional, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y á Pedro Sanchez y Francisco García á la de un año de presidio correccional con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, y por iguales partes á todos en las costas.

Elévase en consulta á la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde con tal objeto se remita la causa original por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en dicho superior Tribunal á hacer uso de su derecho, quedando en Escribanía el debido testimonio de resguardo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Roman Rodriguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Roman Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en ella á 20 de Agosto de 1874, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Villas Viton.»

Y para que tenga efecto la notificación, citacion y emplazamiento del referido procesado Francisco Garcia Lopez, de quien se ignora el paradero, en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y de lo acordado por el Sr. Juez del partido en providencia de ayer, libro la presente que firmo en Cartagena á 19 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Juan Villas Viton.

D. Leandro Madrid y Martínez, Juez municipal letrado de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

En virtud del presente edicto y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á Bartolomé Hernandez, para que se presente en este Juzgado á rendir cierta declaracion en causa que estoy sustanciando sobre lesiones y disparo de arma de fuego contra Eusebio Saenz y Francisco Ros Gomez; advertido que si pasado dicho término no verifica su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 18 de Setiembre de 1874.—Leandro Madrid.—José Bayo.

D. Leandro Madrid y Martínez, Juez municipal letrado de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

En virtud del presente edicto y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á Celestino Gonzalez Garcia, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se instruye sobre amenazas al mismo por D. Alfonso Rosique y otros; advertido que si pasado dicho término no verifica su presentacion en este Juzgado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 18 de Setiembre de 1874.—Leandro Madrid.—José Bayo.

Castellon de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito y llamo á Manuel de San Juan, expósito, de 20 años, estatura regular, moreno, barba saliente, voluntario movilizad que fué de la compañía de los Valles, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado á hacerle saber la sentencia recaida en la causa que se le siguió sobre tentativa de robo; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 16 de Setiembre de 1874.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

Corvera de Rio Pisuerga.

D. Bráulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leandro Ordoñez y Diaz, natural de Soto de Haller, en la provincia de Oviedo, casado, de 33 años y oficio minero, vecino que fué de San Felices de Castillería, en este partido judicial, contra quien se sigue causa criminal de oficio por desobediencia al Juez municipal de Celada de Robledo, para que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo en el término de 20 dias se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Entre tanto suplico á las Autoridades que si fuera habido lo conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Corvera de Rio Pisuerga á 21 de Setiembre de 1874.—Bráulio Mancebo.—Por mandado de S. S., Atanasio F. Zurita.

D. Bráulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Martín Fernandez, alias el Rojo de Fontecha, casado, de 44 años de edad, jornalero, natural de Baños de la Peña y vecino que fué de Fontecha, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle saber el auto que ha recaido en la causa que se le sigue sobre robo ejecutado con violencia é intimidacion en los pueblos de Lavid de Ojeda y Amayuelas en las noches del 5 y 19 de Junio de 1872, emplazándole en ella para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dada en Corvera de Rio Pisuerga á 17 de Setiembre de 1874.—Bráulio Mancebo.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuenca.

D. Bráulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Avefino de la Fuente Espeso, natural de Villada, Juzgado de Frechilla, y domiciliado que estuvo últimamente en Santadilla, de 20 años de edad, de profesion Maestro de primeras letras, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle y llevar á efecto la ejecutoria recaida en la causa seguida contra el mismo con motivo de lesiones ménos graves que padecieron Juan Gonzalez y Dámaso Ruiz, y levas Tiburecio Gon-

zalez, vecinos de Villanueva de Henares, causadas en la noche del 19 de Febrero de 1872; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Por tanto, en nombre de la Nacion excito á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial á que cooperen por su parte y cada cual dentro del círculo de sus atribuciones á la captura y remision á este Juzgado del Avefino de la Fuente Espeso.

Dada en Corvera de Rio Pisuerga á 17 de Setiembre de 1874.—Bráulio Mancebo.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuenca.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia Tora, alias Pajarillo, vecino de Abanilla, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que pende contra el mismo sobre hurto; y se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su captura, y lo remitan á este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Cieza á 18 de Setiembre de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

Chiclana de la Frontera.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Cañizares Gomez, hijo de D. Antonio y Doña Rita, natural de Cádiz, vecino de esta villa en la calle de San Telmo, núm. 11, viudo, empleado y de unos 34 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la aparicion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á prestar su declaracion inquisitiva en la causa que contra él y demás individuos de la Corporacion municipal se sigue por abusos electorales; apercibíéndole que de no efectuar su presentacion dentro del indicado término le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Chiclana de la Frontera 18 de Setiembre de 1874.—Leopoldo Gandarias.—Juan Martínez.

Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Vazquez Sanjurjo, Cipriano Lopez, Angel Chacon y Nuñez, Ventura Toledo y Ortega, Toribio Peña, Ramon Badel y Ferreres, Casimiro Gutierrez y Lanero, Manuel Diaz Peinado, Pedro Martínez Martínez, Manuel Bernardino y Leñero, Felipe Calvo y Yepes, Miguel Martínez Gomez, Julian Garcia Granados, Victoriano Gallego y Manso, Mariano Merino y Fernandez, Antonio Pinto y Pardo, José Castellanos Martín, Cecilio Muñoz y Moreno, Manuel Nuño, Francisco Torremocha y Platas, Antonio Trespacios y Orellano, Petra Martínez, Emilio Velasco y Lopez, José Vico y Mendez, Calixto Moreno, Concepcion Rodriguez Montejan, Florencio Herrera y Leon, Félix Gonzalez y Gonzalez, José Fernandez Vazquez, Vicente Luengo y Baeza, Faustino Gallego y Gonzalez, Ricardo Díez Fardon, Micaela Aparicio y Garcia, Urbano Gallego y Miguel, José Bernardino y Garcia, Pedro Martínez Fernandez, Francisco Benedochi y Martín, Felipe Gascoña y Martínez, Bráulio Martínez Martín, Martín Piñero y Pineda, Eduardo Muñoz y Sanchez, Juan Hidalgo Infantes, Santiago Gutierrez Huerta, Romualdo Perez, Alejandro Rivera Gonzalez, Antonio Petronilo Lopez Avilés, Antonio Castilla Besquil, Timoteo Lopez, Francisco Gonzalez, Domingo Rodriguez Mellizo, Vicente Garcia, Pedro Sansuda, Miguel Nájera, Domingo Guerra y Fuentes, Alfonso Largo Martín, Miguel Candelas Rodriguez, Severiano Arando Rincón, Leonardo Gomez Barajas, Miguel Aguilar y Plaza, Francisco Ruiz Diaz, Manuel Plaza y Potenciano, Manuel Garcia Gutierrez, Miguel Cámara y Teruel, Eusebio Carreros y Pedraza, Juan Fernandez Arribas, Petronilo Parra, Joaquin Cano, Aniceto Ruiz, Manuel Santiago, Cayetano Garcia, José Porta y Claramon, Gregorio Martínez Cortina, Francisco Serrano Lopez, Juan Antonio Vega, Ignacio Vega y Santiago, Nicomedes Salas, Julian Perez Moya, Antolin Molina, Leandro Baldo, Mariano Ruiz Pascual, José Miralles y Gomez, Blas Gomez Ibañez, Juan Abadía Jimenez, Miguel Polan y Nenau, Leandro Humanes y Carrero, Pedro Velazquez y Alonso, Antonio Gonzalez y Gonzalez, Juan Garcia Santiago, Pedro Rodriguez Mejía, Manuel Guini y Alcaide, Faustino Sanchez Gomez, José Canizo y Guzman, Vicente Jimenez Fernandez, Eduardo Sobalhot y Pot, Lucas Sanchez Rincón, Antonio Frade y Frade, José Sanchez Guzman, Gabriel Martínez Fernandez, Francisco Lamoca, Casto Baquero, Ventura Pinto, Vicente Santa María, Francisco Arévalo y Fermina Garcia Navidad, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual domicilio ó residencia á fin de que puedan ser citados para que presten una declaracion en la causa que se sigue por la Escribanía del actuario en virtud de denuncia hecha por D. Julio Martínez contra el Juzgado municipal de Aranjuez.

Chinchon 22 de Setiembre de 1874.—V. B.—El Juez de primera instancia, Barnuevo.—El actuario, Bonifacio Merino.

Dolores.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de esta villa de Dolores.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz Grau, vecino de Rafal, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á recibirle cierta declaracion en las criminales que contra el mismo se continúan sobre fuga

de la cárcel del pueblo de Rafal; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 21 de Setiembre de 1874.—Vicente Astor.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Egea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra dos hombres desconocidos, y cuyas señas se dirán, sobre robo con violencia á Mariano Oca y Ruiz, de Castejon de Valdejara, de 22 pesetas en la noche del 14 del actual en la carretera que desde la villa de Tauste conduce á la de Biota, he acordado se expida la correspondiente requisitoria para la captura de dichos dos sujetos.

En su virtud exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que si en sus respectivos domicilios existe alguna persona cuyas señas convengan con las de los referidos sujetos procedan á su captura, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con todas las seguridades convenientes.

Dada en Egea de los Caballeros á 20 de Setiembre de 1874.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Ruedas.

Señas de los ladrones y del dinero robado.

El uno de ellos buen mozo, récio de cuerpo, con sombrero en la cabeza de los que usan los pastores, armado de trabuco.

El otro más bajo, pero de estatura regular; vestido de pantalón y blusa azul á cuadritos, con sombrero tambien en la cabeza como el anterior y con arma de fuego, pero no consta de qué clase.

Robaron 22 pesetas, en tres duros en tres piezas y lo restante en calderilla.

Falset.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Vernet y Blanch, natural y vecino de Masroig, de 20 años de edad, labrador, scitero, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color sano; viste ordinariamente de labrador, con calzon corto, blusa, faja, gorra morada, calcillas y borceguies, vulgo calsons y alpargatas, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en méritos de la causa criminal contra él seguida sobre falso testimonio y extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor que por la misma se le impuso; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás personas que constituyen la policia judicial procedan á la busca, detencion y conduccion en su caso á las cárceles nacionales de esta cabeza de partido del referido Juan Vernet y Blanch.

Dado en Falset á 12 de Setiembre de 1874.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces y justicias de la Nacion hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio á consecuencia del robo de dinero y efectos á Polonio Lopez Puerta, natural y vecino de Sonseca, provincia de Toledo, de oficio vendedor de paños, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 9 del actual en el sitio que llaman Cañada, que dirige á Fregacedos, término de Fuenlabrada, por dos hombres desconocidos, en cuya causa he acordado se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los malhechores, así como de los efectos robados, señalando á aquellos el término de 10 dias para que se presenten en la cárcel pública de este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa y responder á los cargos que les resultan.

Encargando la busca á todos los Sres. Jueces y justicias de la Nacion, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial.

Dado en Getafe á 18 de Setiembre de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Innocente Mondéjar.

Señas de los ladrones.

Un hombre cuyas señas se ignoran por completo, llevaba un caballo castaño, y otro sujeto de buena estatura, con sombrero hongo negro, de color moreno, con un capote bueno terciado por todo el cuerpo, y armado al parecer con una carabina.

Efectos robados.

Mil seiscientos cincuenta reales en dinero.
Dos arpilleras, una de ellas de muestra de paño y la otra blanca.

Dos cuerdas.
Un capote ordinario.
Un costal de estopa.
Y un saco del mismo género.

Granollers.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

Por el presente edicto se cita á D. José Lopez Sanchez, Don Miguel Soldevila, Rosendo Gali y Jáime Flaquer, Oficiales los dos primeros é individuos los últimos del extinguido batallon de Voluntarios francos denominado Guias del General, para que

comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días al objeto de llenar los requisitos que prescriben los artículos 329 y 342 de la ley de Enjuiciamiento criminal en las declaraciones que tienen prestadas en méritos de la causa que se instruye en este mismo Juzgado contra Antonio Alba, individuo que fué de dicho batallón, sobre muerte del paisano Tomás Planel; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Granollers á 12 de Setiembre de 1874.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, en nombre de la Nación exhorto y requiero, y en el mio propio suplico á los Sres. Jueces y Autoridades de la misma, y encargo á los agentes de policía judicial la busca del procesado José Rodas y Margena, el cual es de 39 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, barba poblada y afeitada; viste al estilo de los labradores del país, y hace poco tiempo que trasladó su domicilio de Mallet á la ciudad de Lérida, donde no ha sido hallado.

Al mismo tiempo se cita á dicho procesado para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal instruida contra el mismo sobre lesiones á Vicente Soldevila; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en Granollers á 11 de Setiembre de 1874.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

Por el presente edicto se cita á un joven conocido por Pepe, de unos 25 años de edad, de color moreno, que viste americana y hongo negros, y que en el día 15 de Junio último alquiló á Jerónimo Barnet, vecino de esta villa, un caballo negro, de marcha, de siete años de edad, de unos siete palmos y cuarto de altura, de manos algo encorvadas y debidamente enjaezado, y á todas las personas que tengan alguna noticia sobre el paradero de dichos joven y caballo, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días al objeto de declarar en la causa criminal que se instruye sobre hurto del referido caballo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Granollers á 7 de Setiembre de 1874.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, á D. Juan de Dios García Marin, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á otorgar á su mujer Doña Agustina Escobar la licencia para que celebre actos y contratos que le sean beneficiosos; apercibido de que si no lo verifica se tendrá por ignorado su paradero, y se otorgará dicha licencia al tenor de lo que dispone el art. 47 de la ley de matrimonio civil.

Dado en La Carolina á 13 de Setiembre de 1874.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita y llama á Felipe García, oficio tornero, estado viudo, de 43 años de edad, y vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la República, núm. 65, con el fin de hacerle saber un auto en causa que se instruye contra José María Rivas y Ruiz sobre homicidio de Francisco García; pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 21 de Setiembre de 1874.—Pablo Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Lucena de Córdoba.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por la presente y en virtud del núm. 1.º del art. 123 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Delgado Moreno, alias el Meon, casado, turviero, de 26 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesion causada á José Moreno Cañete con el disparo de un arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley; con cuyo objeto encargo y requiero á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Delgado Moreno, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Lucena á 22 de Setiembre de 1874.—José Millan.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanco.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las

provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Andrés Morera Ramos, natural y vecino que expuso ser de San Martín de Brá, en el distrito de Friol, cuyo actual paradero se ignora, casado, de 36 años y oficio minero, á fin de que se presente en este Juzgado para cierta diligencia de justicia acordada en causa que se le sigue sobre estafa á Benito García, de Nespereira; advertido de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo tambien llamo por igual término á Ramona Fernandez, mujer del Morera, al objeto de que tambien concorra en esta sala de audiencia á prestar declaracion en dicha sumaria; con prevencion de que no verificándolo no menos le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 18 de Setiembre de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Angel Ducás.

Madrid.—Audiencia.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, emplaza y llama por término de 10 días á D. Hipólito Benet y Montero, natural de esta capital, hijo de Alejo y de María, dedicado á negocios de comercio, de una estatura regular, pelo, barba y bigote rubios, de unos 30 años de edad, de estado casado con Doña Julia Fernandez; el cual vestía decentemente, y ha tenido su domicilio en la calle del Carbon, núm. 8.

Asimismo se requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que tan luego llegue á su noticia la presente, se sirvan proceder á la busca y detencion incomunicada del expresado sujeto, remitiéndolo á la cárcel de esta villa, en la que quedará á mi disposicion; y se apercibe á dicho sujeto que de no ser habido ni presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo por estafa de varios bonos del Tesoro á Doña Marta Daffis y Blanco.

Madrid 20 de Setiembre de 1874.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Hago saber que en el referido Juzgado y Escribanía del actuario se está instruyendo causa criminal de oficio contra Ezequiel Peñalver y Asenjo y otros consortes por presuntos autores del delito de robo de unas caballerías, ejecutado al parecer antes del día 9 del corriente; y como quiera que no conste hasta ahora el punto ni la persona á quien se hayan sustraído dichas caballerías, he acordado publicar por medio de edictos, como lo verifico, la instruccion de la indicada causa con objeto de que por este medio pueda llegar este hecho á conocimiento de la persona robada y se presente inmediatamente en este Juzgado á suministrar los datos y antecedentes necesarios para su mejor instruccion, y usar si le conviniere del derecho que crea asistirle.

Dado en Madrid á 19 de Setiembre de 1874.—El actuario, S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á la señora y caballero que en la tarde del 14 de Junio ocupaban el coche de plaza núm. 294, para que comparezcan á prestar cierta declaracion en causa criminal que se instruye por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia segunda vez el fallecimiento sin testar de Doña Encarnacion Cortés y Agulló, natural de Madrid, ocurrido el día 6 de Mayo último, en su casa calle de Panaderos, número 4, cuarto segundo, y se llama por segundo edicto y término de 20 días á los que se creyeren con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1874.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—404

Moguer.

D. Diego Villalon y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Moro Velo, natural y vecino de Bonares, cuyo paradero se ignora, de estado casado, de ejercicio del campo, como de 37 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba id., color trigueno pálido y en la cabeza manchas calvas, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle la oportuna indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Moguer á 13 de Setiembre de 1874.—Diego Villalon.—Por mandado de S. S., Federico Masa y Bueno.

Montero.

D. Andrés García de Prado, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Francisco Moreno Arroyo, vecino que fué en el año último de la ciudad de Córdoba, morador en

tónces en la calle Corredera, núm. 20, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para hacerle una notificacion en las diligencias para cumplir la ejecutoria recaída en la causa seguida contra Balbino Cuadra Nabalbo por hurto de dinero al susodicho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montero 17 de Setiembre de 1874.—Andrés G. de Prado.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Orense.

D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza se promovió juicio de abintestato por Doña Carmen Amor Pereira, por su derecho y como madre de D. Miguel y D. Magno Gonzalez, hijos pupilos que le quedaron de su difunto marido D. Casimiro Antonio Gonzalez, Abogado y vecino que en sus días ha sido de esta ciudad, con motivo del fallecimiento intestado del D. Casimiro, ocurrido en el manicomio de Llobregat, provincia de Barcelona, el 13 de Mayo último, para obtener la declaracion de herederos en favor de dichos sus hijos y demás efectos legales: en cuyo procedimiento he dispuesto por providencia del día de ayer se anunciase, como se hace, el fallecimiento sin testar del indicado D. Casimiro Antonio Gonzalez por medio de edictos, con objeto de que las personas que se crean con derecho á heredarle ó sucederle por cualquier título en parte alguna de los bienes de su fincabilidad comparezcan dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicacion en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á reclamar lo que tengan por conveniente; apercibidos que de no verificarlo se continuará el expediente y parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 11 de Setiembre de 1874.—R. Decoroso Vazquez.—Manuel Casar. X—406

Valencia.—San Vicente.

En nombre de la Nación, D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que quedaron á la muerte de D. Vicente Martí para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en los autos promovidos por Doña Asensia Aguilar sobre declaracion de parentesco con D. Pedro Aguilar, para los efectos del art. 4.º de la Real orden de 17 de Enero de 1847.

Valencia 12 de Setiembre de 1874.—Francisco de Paula Cifuentes.—Manuel Gonzalez.

Vera.

D. Vicente Blancs Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Orozco Gonzalez, vecino de Turre, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha última de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia que tengo acordada en causa criminal que instruyo contra José Cánovas Cañadas, del mismo domicilio, sobre hurto.

Dado en Vera á 13 de Setiembre de 1874.—Vicente Blancs.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Viana del Bello.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, D. Francisco Mosquera y Losada, Juez de primera instancia de la villa de Viana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximino Gonzalez, vecino de Seadur, distrito de Laroco, partido de la Puebla de Trives, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza pública de esta villa, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por robo de dinero á José Rodriguez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades civiles, militares, Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás auxiliares de la policía judicial que tan pronto les sea posible procedan á la captura de dicho sujeto y lo conduzcan á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida.

Dada en la villa de Viana á 13 de Setiembre de 1874.—Francisco Mosquera.—Por mandado de S. S., Ramon Esteve.

Villarcayo, en Búrgos.

D. Modesto de la Mora y Coisa, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, vecino de las Quintanillas, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue contra Gregorio Antuñano y otros por la no asistencia al Jurado.

Dado en Búrgos á 19 de Setiembre de 1874.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Domingo Mariaca y Gochicoa, Presbítero, natural y domiciliado que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la pu-

blicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato promovido por el Procurador D. Pedro Soto á nombre de D. Domingo y Doña Juana, padres de aquel y vecinos de esta ciudad.

Librado en Vitoria á 22 de Setiembre de 1874.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Manuel de Pereda.

Corresponde bien y fielmente con el original que obra en el expediente de su razon, y en cumplimiento de lo ordenado expido el presente testimonio que firmo en la misma fecha.—Manuel de Pereda. X—403

SOCIEDADES

Crédito Balear.

Balances que comprende el quinto ejercicio desde el 1.º de Enero hasta 30 de Junio de 1874, aprobado en Junta general de accionistas celebrada el día 6 del corriente.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Includes items like Caja, Cartera, Banco Balear, and various deposits.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and ACTIVO. Includes items like Capital, Depósitos voluntarios, Cuentas corrientes, and Obligaciones emitidas.

Palma 24 de Setiembre de 1874.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Antonio Marqués.—El Jefe de oficina, Luis Alcover.—V.º B.º—El Presidente, Pablo Sorá. X—407

NOTICIAS.

En el Consejo de Ministros celebrado anoche se acordó socorrer al pueblo de Tárrega con 30.000 pesetas del fondo de calamidades públicas para atender á las primeras necesidades.

Nuevos despachos recibidos de Lérida amplían los detalles de la catástrofe ocurrida en Tárrega con motivo de la crecida del río Segre.

La parte baja de la poblacion ha quedado completamente inundada y hundida.

En los barrios altos llegó el agua á tres metros. Hasta ahora se han encontrado 130 muertos, quedando aun algunos bajo los escombros.

Hay hundidos 250 edificios y otros tantos ruinosos. Han perecido familias enteras, quedando muchas sin albergue y sin recurso de ningún género.

Es digno de toda admiracion el heroico y ejemplar comportamiento del jornalero Pablo Ferré, quien con una abnegacion sin límites y con riesgo de perder su vida, salvó 43 personas y 6.000 duros en plata, producto de la recaudacion de contribuciones; tambien se ha distinguido por su heroismo el artesano Gabriel Casals.

Los soldados del regimiento Calatrava cumplieron su deber con un celo que excede á todo elogio.

La calamidad ocurrida á Tárrega es general á todos los pueblos comarcanos: los que más han sufrido son Guimerá, donde ha habido 33 defunciones, entre ellas la del Alcalde y sus dos hijas, hundiéndose 96 casas. En Barbén sólo quedan cuatro casas; mas por fortuna no hay que lamentar desgracias personales. En Anglesola ha habido 23 cadáveres y tres heridos, dos de ellos soldados. En Vilabrava han recogidos 13 muertos. El pueblo de Tarros ha desaparecido; se han encontrado ocho cadáveres y 41 en Claravals.

El Gobernador de Lérida, despues de tomar las oportunas medidas, dejó en Tárrega una Comision de Diputados provinciales, Ingenieros, Arquitectos y demás personas facultativas, auxiliadas del personal necesario para proceder á la limpieza de escombros, derribo de edificios ruinosos y cuanto convenga.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado el vapor inglés Resca, procedente de Gibraltar, en lastre, y el laúd español Pacotillero, procedente de Garrucha, en lastre.

Han salido el vapor inglés Resca, para Mazarron, en lastre, y el Upton, para Lisboa, con cargamento de esparto, y el laúd español Matilde, para Málaga, con el mismo cargo.

BARCELONA.—Han entrado dos buques extranjeros, uno de ellos con pasajeros y la correspondencia, procedente de Tarragona; cinco buques españoles, procedentes de Cartagena, dos de ellos con pasajeros, y otro con la correspondencia y pasajeros.

Ha salido el laúd español Pepito con destino á Tarragona. BILBAO.—Han entrado los vapores españoles San Nicolás y Algorta con la correspondencia y pasajeros, y el Ermínia, procedente de Bayona, con pasajeros.

Han salido los vapores San Nicolás, Ibarra, Segovia y Guriexo, el primero con la correspondencia y todos con pasajeros para Santander, tres ingleses para Cardiff, uno francés para Duport y las cañoneras alemanas para la mar.

CARTAGENA.—Han entrado el vapor español Don Juan, procedente de Alicante, con cargamento general, 21 tripulantes y 26 pasajeros; el inglés Abegury, procedente de Barcelona, con lastre y 19 tripulantes, y el bergantín-goleta inglés Flist, procedente de Sausca, con carbon y siete tripulantes.

Han salido el vapor español Don Juan, para Almería, con cargamento, 21 tripulantes y 21 pasajeros, y la goleta italiana Acigliolina, para Cete, con mineral y ocho tripulantes.

IBIZA.—Ha entrado el vapor Jáime I, procedente de Alicante, con la correspondencia y pasajeros.

Ha salido el mismo vapor para Palma con la correspondencia y pasajeros.

MAHON.—Ha entrado el vapor-correo Menorca, procedente de Alcudia y Barcelona, con la correspondencia y pasajeros.

PALMA (LA).—Han entrado el vapor nuevo Barcelonés con pasajeros; el Jáime I, procedente de Ibiza y Alicante, con la correspondencia y pasajeros; el Mahonés, procedente de Mahon, con la correspondencia y pasajeros, y 11 buques mercantes españoles.

Han salido el vapor Jáime II con la correspondencia y pasajeros para Valencia; el Nuevo Barcelonés para Barcelona con mercancías; la goleta inglesa Chabulay para Pomeroy, y tres buques mercantes españoles.

SANTANDER.—Han entrado los vapores-correos Algorta y Portugalete.

VALENCIA.—Han entrado cuatro vapores, una balandra y tres laúdes españoles con pasajeros, correspondencia, lastre y efectos.

Han salido tres vapores, una tartana y dos laúdes españoles con pasajeros, efectos y ganado lanar.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Setiembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial data points.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 25 Setiembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'65-55-60 d. París, á 8 dias vista, 5'07 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Logroño, Segovia y Valladolid.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Carbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 12.—Carneros, 679.—Terneras, 35.—Cerdos, 40.—TOTAL, 896.

Su peso en libras... 77.434.—Idem en kilogramos. 35.344.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., and various items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Setiembre de 1874.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

Santos Cosme, Damian y Adolfo, mártires, y San Pelegrín, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 1.º impar.—El desden con el desden.—Las castañeras picadas.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Amor, honor y poder.—La campanilla de los apuros.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco.—Pascual Bailon.—Barba azul, baile.

A las ocho y tres cuartos.—Turno 2.º par.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—El sueño de Venus.—Barba azul, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Receta contra las sucras.—Quien bien tiene.—Los dos preceptores.—Par y al baile.

Salon Esclava.—De una á cuatro, concierto.—La funcion de tarde se anunciará por carteles.

A las ocho.—Querer es poder.—Manolito Gazquez.—Como Vd. quiera.—La Gramática.—Baile.

Teatro Martín.—A las cuatro.—Lázaro ó el pastor de Florencia.—Baile.

A las ocho.—El padre de la criatura.—El secreto en el espejo.—Los dos amigos y el dote.—Un animal raro.—Baile.

Teatro Romano.—A las cuatro.—La cabaña de Tom ó la esclavitud de los negros.

A las siete y media.—Canto de Angeles.—Una noche en Trijueque.—La Epistola de San Pablo.—Pídame Vd. á mi marido.—La fuerza de voluntad.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—El país de las Pepas.—La indisciplina.—El paraiso perdido.—Mari.—Los baños del Manzanares.

Teatro de Barterpe.—A las siete.—Fray Liberto en el Norte.—La colegiata.—El que todo lo quiere.—Fray Liberto en el Norte.—Un caballero particular.

Circo de Price.—A las cuatro y media y á las ocho y media.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Jardines de Barterpe.—Gran baile de cuatro de la tarde á dos de la noche.

El Ramillete.—Baile de tres y media de la tarde á la madrugada.